

DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2019-00030 00, AFECTADOS KAREN PAULINA RESTREPO SÁNCHEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.087.560.368, CARLOS ARTURO RESTREPO VANEGAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18.604.451, WILLIAM ALBERTO RESTREPO VANEGAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18.604.646, ELIZABETH GARCÍA MORALES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.059.698.852, GUILLERMO LEÓN DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18.604.065, Y DENILCE CASTRILLÓN ZAPATA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25.202.164, SE PROFIRIÓ LA SENTENCIA No. 005, EL PASADO 21 DE JULIO DE 2022 Y SE ORDENÓ:

***"PRIMERO: DECLARAR** la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación, de los siguientes bienes inmuebles que se identifican e*

individualizan, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión:

- *El identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 290-108545, ubicado en la manzana 12 casa 5 barrio Perla del Sur del municipio de Pereira, registrado bajo la titularidad de **Karen Paulina Restrepo Sánchez** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.087.560.368*

- *El identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 020-84673, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Rionegro, registrado bajo la titularidad de **Carlos Arturo Restrepo Vanegas** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.604.451.*

- *El identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 290-32958, ubicado en la carrera 34 No 71 – 07 urbanización los Sauces Lote 2 del municipio de Pereira, registrado bajo la titularidad de **William Alberto Restrepo Vanegas** identificad con la cedula de ciudadanía número 18.604.646.*

- *El identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 297-5612, ubicado en la carrera 2 No 5 – 71 del municipio de La Celia Risaralda, registrado bajo la titularidad de **Guillermo León de Jesús Zapata Hernández** identificado con la cédula 18.604.065 y*

Denilce Castrillón Zapata identificada con la cedula de ciudadanía número 25.202.164, en el porcentaje del 78.58%.

- *El identificado con la placa No. YBX 73D, clase motocicleta, servicio particular, número del motor JLZCFG790026, chasis 9FLA36FZ5GBA79685, modelo 2016, matriculado en secretaría de tránsito y movilidad de Dosquebradas bajo la titularidad de Carlos Arturo Restrepo Vanegas identificado con la cedula de ciudadanía número 18.604.451*

SEGUNDO: DECLARAR *la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los bienes a los que se les extingue el derecho de dominio en el numeral primero.*

TERCERO: ORDENAR *la cancelación del embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo ordenados por la Fiscalía 32 Especializada E.D., respecto de los bienes inmuebles y muebles (motocicleta) que se les extingue el derecho de dominio en el numeral primero de esta providencia.*

CUARTO: ORDENAR *la tradición de los citados inmuebles a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

QUINTO: NEGAR la extinción de dominio solicitada por la Fiscalía 32 E.D. respecto del vehículo automotor de placa **IGN 862**, marca **CHEVROLET**, tipo particular, Línea Said, color blanco galaxia, modelo 2016, matriculado en la secretaria de tránsito de Pereira (Risaralda) de propiedad de **Elizabeth García Moralez** identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.698.852 y en su lugar **declarar** la improcedencia en favor del citado bien, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEXO: REVOCAR Y CANCELAR las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del referido bien mueble, ordenadas mediante resolución del 27 de noviembre de 2018 por la Fiscalía 32 E.D, señalando en el numeral quinto del presente fallo.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Sociedad de Activos Especiales SAE que una vez cobre ejecutoria la presente decisión, realice entrega inmediata del rodante de placa **IGN-862** al cual le fue impuesta medida cautelar de secuestro.

OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D conforme a lo argumentado en esta sentencia.

NOVENO: LÍBRENSE las comunicaciones de ley.

DÉCIMO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, en caso de no ser recurrida, se enviará al H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio para surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto del vehículo de placa IGN 862, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMO PRIMERO: Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, y la Ley 2213 del 28 de junio de 2022, que adoptó de manera permanente del Decreto 806 de 2020 //CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ//JUEZ”.

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO – SECCIÓN EDICTOS 2022 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PARA NOTICAR A LOS AFECTADOS GUILLERMO LEÓN DE JESÚS ZAPATA HERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 18.604.065 Y DENILCE CASTRILLÓN ZAPATA,

IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 25.202.164¹,
HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

Ver informe de citaduría de fecha 31 de agosto de 2022, obrante en el archivo 33 del expediente electrónico (Tamaño 458KB)

RADICADO PROCESO: 05000 31 20 002 2019-00030-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija y publica el presente EDICTO conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de tres (03) días hábiles.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días, uno (01), dos (02) y cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA